

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
JORGE JANDETTE CHÁVEZ
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/20/2017**

INE/JGE45/2018

ACUERDO DE DESECHAMIENTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD INE/R.I./SPEN/20/2017, INTERPUESTO POR JORGE JANDETTE CHÁVEZ, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA DE LA 07 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA EN TONALÁ, CHIAPAS, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DEL EJERCICIO 2015, MIENTRAS SE DESEMPEÑABA COMO VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA 03 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA EN OAXACA

Ciudad de México, 20 de marzo de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES

I. Notificación de modo de evaluación. Con fechas 11 de enero y 16 de febrero de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante circulares INE/DESPEN/001/2016 e INE/DESPEN/009/2016, dispuso que del 15 de enero al 30 de junio de 2016, a través del Módulo de Evaluación del Desempeño del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral (SIISPE) disponible en la Intranet, los evaluadores jerárquicos y normativos aplicaran la evaluación del desempeño, a aquellos servidores de carrera que debían evaluar.

II. Resultados de la Evaluación del Desempeño. El 12 de octubre de 2016, la Junta General emitió el Acuerdo INE/JGE237/2016 por el que se aprueban los “Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2015”. (Dictamen), entre los que se encuentra el C. Jorge Jandette Chávez, en el cargo de Vocal de Organización Electoral en la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Oaxaca.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
JORGE JANDETTE CHÁVEZ
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/20/2017**

III. Notificación de resultados de la Evaluación. Con fecha 12 de octubre de 2016, mediante Circular número INE/DESPEN/040/2016, la DESPEN comunicó a los funcionarios del Instituto que fueron evaluados por su desempeño en un cargo/puesto del Servicio Profesional Electoral durante el ejercicio 2015, que a partir del 14 de octubre de 2016 podían consultar en el SIISPE el Dictamen.

IV. Recurso de Inconformidad. Con fecha 28 de octubre de 2016, la DESPEN recibió escrito de inconformidad interpuesta por el C. Jorge Jandette Chávez, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica adscrito a la 07 Junta Distrital en Tonalá, Chiapas, quien se inconforma por los resultados obtenidos en su evaluación anual de desempeño 2015, en los factores “Logro Individual” y “Competencias Clave”, cuando se encontraba adscrito como Vocal de Organización Electoral en la 03 Junta Distrital en el estado de Oaxaca.

V. Resolución. El 12 de julio de 2017 la Junta General del INE aprobó el Proyecto de Resolución propuesto por la DESPEN, mediante la cual se resolvió la inconformidad descrita en el numeral que antecede, identificada con el número de expediente INC/VCEyEC/07DTTO/CHIS/E-2015, confirmándose la calificación otorgada al inconforme en el factor Logro individual metas individuales 1, 2, 3 y 4, además de ordenar la reposición de las calificaciones de los factores “Competencias clave” evaluadas por el Arq. Fortino Rubén Pérez Vendrell VOE Local en el estado de Oaxaca y por el Lic. Reynaldo López Martínez, VE Distrital de la 03 Junta Distrital en el estado de Oaxaca.

VI. El 29 de agosto de 2017, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo INE/JGE154/2017 por el que aprobó la reposición de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2015 de los miembros del Servicio Profesional Electoral que presentaron escrito de inconformidad, entre los que se encuentran los correspondientes a Jorge Jandette Chávez, en su carácter de Vocal de Organización Distrital de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Oaxaca.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
JORGE JANDETTE CHÁVEZ
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/20/2017**

VII. El 29 de septiembre de 2017, el C. Jorge Jandette Chávez fue notificado del nuevo Dictamen Individual de resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2015, que emitió la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

VIII. Presentación de Juicio Laboral. El 17 de octubre de 2017, el C. Jorge Jandette Chávez, presentó demanda de Juicio Laboral ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera circunscripción Plurinominal, con sede en la ciudad de Xalapa, Veracruz, en contra del Dictamen de Resultados de la Evaluación del Desempeño del ejercicio 2015.

IX. Recurso de inconformidad. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete la Sala Regional Xalapa declaró improcedente el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral y lo reencauzó a recurso de inconformidad, para lo cual remitió el original del escrito de demanda y sus anexos para que, la Junta General Ejecutiva, conforme sus facultades elabore el Proyecto de Resolución respectivo.

X. Designación de autoridad sustanciadora. El quince de noviembre siguiente, el Director de Asuntos Laborales, en cumplimiento al Acuerdo de la Junta General Ejecutiva, remitió el original del expediente INE/R.I./SPEN/20/2017 a la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, por ser esta la encarga de elaborar el auto de admisión o desechamiento, o bien, de no interposición, según proceda, y en su caso, el Proyecto de Resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

I. Competencia. La competencia del presente asunto fue definida por la Sala Regional Xalapa, al resolver el Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores del Instituto Nacional Electoral SX-JLI-12/2017, por la cual determinó reencauzar el medio de impugnación a Recurso de Inconformidad, a fin de que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral resuelva la controversia conforme a Derecho corresponda.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
JORGE JANDETTE CHÁVEZ
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/20/2017**

II. Desechamiento. En el presente asunto se actualiza la causal de desechamiento prevista en el artículo 458 del Estatuto, toda vez que el recurso de inconformidad fue presentado fuera del plazo previsto por el Estatuto.

Al respecto, el artículo 454, del Estatuto, señala que el recurso de inconformidad podrá interponerse ante el órgano desconcentrado de su adscripción o, en su caso, directamente ante el Presidente del Consejo General, dentro de los diez días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se recurra.

Así mismo, señala que la interposición del recurso ante otra instancia no interrumpirá el plazo señalado.

De lo narrado por el recurrente en su escrito de impugnación, el veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, le fue notificado el nuevo Dictamen individual de resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2015.

Inconforme con los resultados del nuevo Dictamen, el diecisiete de octubre del mismo año, presentó demanda de juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral, ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual, el diecinueve siguiente lo declaró improcedente, y lo reencauzó a recurso de inconformidad a fin de que la Junta General Ejecutiva del Instituto determinara lo que en derecho correspondiera.

El veinte de octubre siguiente, se recibió en este Instituto la notificación de la resolución correspondiente señalada en el párrafo anterior, así como la demanda original de Jorge Jandette Chávez.

En tales circunstancias, el recurrente contaba con diez días hábiles para controvertir el resultado de la nueva evaluación, lo cual no aconteció, ya que la fecha límite para presentar la controversia respecto de sus resultados fue el trece de octubre siguiente, y fue hasta el veinte de octubre cuando el escrito del medio

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
JORGE JANDETTE CHÁVEZ
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/20/2017**

de impugnación fue recibido en este Instituto, lo que pone de manifiesto que el medio de impugnación se presentó de manera extemporánea.

No pasa inadvertido que la demanda, fue presentada ante la Sala Regional Xalapa del TEPJF, lo cual en nada le beneficia al actor ya que según lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 454 del Estatuto, la interposición del recurso ante otra instancia no interrumpirá el plazo señalado, además que ésta fue presentada hasta el décimo segundo día.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 452, 454 y 458 del Estatuto esta Secretaría Ejecutiva:

ACUERDA

PRIMERO. Se **DESECHA** el Recurso de Inconformidad interpuesto por Jorge Jandette Chávez a fin de impugnar el acuerdo INE/JGE154/2017 por el que aprobó la reposición de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2015.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a Jorge Jandette Chávez en el domicilio que señaló para tal efecto.

TERCERO. Hágase del conocimiento del presente Acuerdo a los directores ejecutivos del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Administración y de Organización Electoral, así como al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas y a la Dirección Jurídica del Instituto, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Administración y del Servicio Profesional Electoral Nacional para que agreguen una copia simple de la presente Resolución a los expediente personales del actor.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
JORGE JANDETTE CHÁVEZ
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/20/2017**

QUINTO. Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 20 de marzo de 2018, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Doctor Lizandro Núñez Picazo; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; asimismo no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**